

ORDINARIO LABORAL
Radicación N° 686893189001-2019-004-00

Al Despacho del señor Juez. Provea

San Vicente de Chucurí Santander, 07 de septiembre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, la abogada MARIA CAROLINA ACEVEDO manifiesta imposibilidad de aceptar la designación de curadora ad litem del demandado, en razón a que supera la cantidad de actuaciones que indica el artículo 48 del C.G.P. En tal sentido, presenta una relación de procesos en los que actúa de manera gratuita.

El mencionado artículo en su numeral 7 señala: “...*El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”

Con base en lo anterior, no se accede al relevo de la curadora, pues se limitó a hacer una relación de las causas en las que actúa, sin que ello signifique una verdadera acreditación de que las mismas se encuentran activas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4162b9548c1eea19c52c369a8a601a36827aafd7327dde28d4e39e9a8953b7df

Documento generado en 08/09/2020 05:07:02 p.m.